Caso ablan como en ellas se contiene, y en la
forma q mejor a ylugar en dro, se obligan
a q ellos juntt. Molina y Diego Exnandez
tengan en el presente año las tres dhas Ventas de al
cabala, cenzena, almoxarifia y conzeduria, ajudan
dose el vno al otro por no poder cadaqual desem
peñar su obligacion pasi solo, y se aprovecha
ran dellos fructos q produzcan pagando los
enzesi, y lo mismo las perdidas q se hizieren
como si estas dhas Ventas estubiesen en una
persona sola por averse asi combenido am
bos, y no hacer pleito alguno, ni altercacion
miento, y pagaran a los tercios acostumbrados
la q corresponda al sueldo q prozeda por la al
moxarifia y conzeduria, y al cobrador de la
contribuciones, el importe de la alcabala y
cenzena, bien q con calidad q se le abra de
descontar los dhos q no han de percebir de la
Rl. Corona, por las primeras benidas que ha
ze dellos fructos decimales por averlo asi es
puesto el S.r Dor. della, a consecuencia
de los Rs. privilegios q goza, y en todo obser
vaxan la mesma buena conducta durante dho
presente año, y los plazos mencionados lo
axan efectivo en moneda corriente vsual y
por cada uno vencido y no pagado, se les podra
executar indistintamte, sacando ysaldo de